

INSTRUCTIVO I.G.J.-C.S.A.C.U. 11/13
Buenos Aires, 2 de setiembre de 2013
Fuente: página web I.G.J.

Inspección General de Justicia. Trámites. Traslado del domicilio a jurisdicción de la C.A.B.A.

VISTO: que la Comisión de Seguimiento de Aplicación de Criterios Uniformes ha arribado a una conclusión en la Reunión N° 6, de fecha 4 de octubre de 2011, con relación a los requisitos para los trámites de cambio de jurisdicción y reducción de capital se determina el presente instructivo, el cual fue actualizado en el mes de agosto de 2013:

Trámites de traslado del domicilio a jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a) Instrumento a inscribir y documentación a protocolizar:

1. El Acta de asamblea o reunión de socios que decidió el cambio de jurisdicción provincial a nacional y la reforma estatutaria correspondiente.
2. El registro de asistencia a asambleas, en su caso.
3. La documentación a inscribir debe cumplir con el art. 36 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05.
4. Los documentos a inscribir y el dictamen de precalificación se deberán presentar conforme el art. 37 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05, a los fines de su protocolización.

b) Adjuntar la siguiente documentación:

1. Copias certificadas y legalizadas si correspondiere del instrumento constitutivo y sus reformas, con constancia de inscripción en la jurisdicción provincial.
2. Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en su caso, con los datos del art. 11, inc. 1, de la Ley 19.550 y el término de su designación.
3. Documentación contable requerida en el art. 87, aparts. 4 y 5, de la Res. Gral. I.G.J. 7/05.
4. Certificado de la autoridad de control y registro de la jurisdicción de origen, extendido en documento único o por separado –según el modo de organización local de dichas funciones– con antelación no mayor a los treinta días de presentación de la solicitud de inscripción, en el que deberán constar los requerimientos consignados en los ptos. a), b), c), d) y e) del apart. 6 del art. 87 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05.
5. Comprobante de pago de la tasa retributiva, en su caso.
6. Procedimiento posterior: acreditación de la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio de su domicilio anterior dentro de los sesenta días corridos de la fecha de inscripción del cambio. Dicho plazo podrá prorrogarse a pedido

de la sociedad si se acredita debidamente que el mismo resulta excedido por el normal cumplimiento de los trámites necesarios.

c) Publicaciones (conforme Res. Gral. I.G.J. 13/12):

1. Acompañar la publicación prevista por el art. 10 de la Ley 19.550.
2. Acompañar la publicación prevista por el art. 237 de la Ley 19.550, si correspondiere.

d) Dictamen de precalificación:

1. Quórum y mayorías de la asamblea y/o reunión de socios, que decidió sobre el cambio de jurisdicción y la reforma de estatutos.
2. Quórum y mayorías de la reunión de Directorio que convocó a asamblea.
3. Tratándose de una S.R.L., se deberá dictaminar, en caso de no ser unánime, si los gerentes convocaron a reunión de socios conforme lo estipulado en el contrato social o la comunicación que establece el art. 159 de la Ley 19.550 en su caso.
4. Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en su caso (nombre, documento, edad, domicilio real y especial, profesión, nacionalidad y C.U.I.T.).
5. Cumplimiento garantía (arts. 75 y 76, Res. Gral. I.G.J. 7/05).
6. Si se registran socios que no fueren personas físicas, se deberá dictaminar:

I. Denominación, datos de personería jurídica, jurisdicción, número correlativo (si esta inscripto o autorizado por I.G.J.), capacidad para constituir y/o participar en sociedad comercial. Contratos de fideicomisos, Ley 24.441, cumplimiento Res. Gral. I.G.J. 2/06.

II. Entidad extranjera (adicional al pto. I):

- a. Fecha último régimen informativo anual presentado.
- b. Fecha último régimen informativo anual aprobado.
- c. Fecha último estado contable presentado (art. 118, Ley 19.550).

La falta del diligente cumplimiento por la entidad extranjera de los subincs. a), b) o c) no obstará a la inscripción del presente trámite, siempre que los votos emitidos no fueran determinantes, por sí solos o en concurrencia con los de otros participantes, para la formación de la voluntad social.

III. Entidad civil (adicional al pto. I):

- a. Fecha y título de adquisición de acciones.
- b. Porcentaje de tenencia accionaria sobre el capital social.

7. Cumplimiento de tracto registral.

8. Expedirse sobre el estado de vigencia de la sociedad con los alcances requeridos por el art. 49, inc. 2, cuarto párrafo, literal a), de la Res. Gral. I.G.J. 7/05.

e) Copias:

1. Documento registrable: acompañar copias tamaño original y protocolar.

2. Dictamen de precalificación: acompañar copia protocolar.